

**18798** *ORDEN de 14 de junio de 1991 por la que se concede el sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación al producto ladrillos cerámicos cara vista fabricado por «Palau Cerámica de Almacellas, Sociedad Anónima», en su factoría de carretera Lérida-Huesca, sin número, Almacellas (Lérida).*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de diciembre de 1977) por la que se crea el sello INCE y la Resolución de 15 de junio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de junio de 1988) de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura por la que se aprueban las Disposiciones Reguladoras Generales del sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación, y las específicas para ladrillos cerámicos cara vista y tejas cerámicas.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, previo informe favorable de la Subdirección General de Normativa Básica y Tecnológica, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación al producto ladrillos cerámicos cara vista fabricado por «Palau Cerámica de Almacellas, Sociedad Anónima», en su factoría de carretera Lérida-Huesca, sin número, Almacellas (Lérida), con las siguientes denominaciones:

- Ladrillo PV R-150 285 × 135 × 100, modelos: gris y pardo.
- Ladrillo PV R-150 285 × 135 × 70, modelos: gris y pardo.
- Ladrillo PV R-150 285 × 135 × 60, modelos: gris y pardo.
- Ladrillo PV R-150 285 × 135 × 50, modelos: gris y pardo.
- Ladrillo PV R-150 285 × 135 × 35, modelos: gris y pardo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de junio de 1991.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Directora general para la Vivienda y Arquitectura.

**18799** *ORDEN de 14 de junio de 1991 por la que se concede el sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación al producto ladrillos cerámicos cara vista fabricado por «Palau Cerámica de Chiloeches, Sociedad Anónima», en su factoría de Camino de Albolleque, sin número, Chiloeches (Guadalajara).*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden Ministerial de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de diciembre de 1977) por la que se crea el sello INCE y la Resolución de 15 de junio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de junio de 1988) de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura por la que se aprueban las Disposiciones Reguladoras del sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación, y las específicas para ladrillos cerámicos cara vista y tejas cerámicas.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, previo informe favorable de la Subdirección General de Normativa Básica y Tecnológica, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación al producto ladrillos cerámica cara vista fabricado por «Palau Cerámica de Chiloeches, Sociedad Anónima», en su factoría de Camino de Albolleque, sin número, Chiloeches (Guadalajara), con la siguiente denominación:

- Ladrillo PV R-300 240 × 115 × 40, modelos: pardo 4 añejo macizo y ocre 4 añejo macizo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de junio de 1991.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Directora general para la Vivienda y Arquitectura.

**18800** *ORDEN de 14 de junio de 1991 por la que se concede el sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación al producto ladrillos cerámicos cara vista fabricado por «Industrias Cerámicas Díaz, Sociedad Anónima», en su factoría de carretera Cobeja-Pantoja, kilómetro 1, Cobeja (Toledo).*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de diciembre de 1977) por la que se crea el sello INCE y la Resolución de 15 de junio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de junio de 1988) de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura por la que se aprueban las Disposiciones Reguladoras Generales del sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación, y las específicas para ladrillos cerámicos cara vista y tejas cerámicas.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, previo informe favorable de la Subdirección General de Normativa Básica y Tecnológica, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación al producto ladrillos cerámicos cara vista fabricado por «Industrias Cerámicas Díaz, Sociedad Anónima», en su factoría de carretera Cobeja-Pantoja, kilómetro 1, Cobeja (Toledo), con las siguientes denominaciones:

- Ladrillo PV R-150 240 × 114 × 68, modelos: rojo Toledo, rojo grana, marrón y crema.
- Ladrillo PV R-150 240 × 114 × 48, modelos: rojo Toledo, rojo grana, marrón y crema.
- Ladrillo PV R-150 240 × 115 × 35, modelos: rojo Toledo, rojo grana, marrón y crema.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de junio de 1991.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Directora general para la Vivienda y Arquitectura.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

**18801** *RESOLUCION de 12 de marzo de 1991, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se dispone la publicación del Convenio bilateral entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Foral de Navarra para la financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda.*

En virtud de lo establecido en el artículo 39 del Real Decreto 224/1989, de 3 de marzo, y habiéndose fijado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 17 de enero de 1991, la cuantía máxima de recursos estatales conforme preceptúa el artículo 37 del citado Real Decreto, el día 21 de enero de 1991 fue suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Foral de Navarra, Convenio bilateral para la financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, por lo que procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 12 de marzo de 1991.—El Director general, Mariano de Diego Nafria.

### CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA Y EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO SOBRE FINANCIACION DE ACTUACIONES PROTEGIBLES EN MATERIA DE VIVIENDA DURANTE EL AÑO 1991

En Madrid a 21 de enero de 1991.

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Sáenz Cosculluela, Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y de otra, el excelentísimo señor don Federico Tajadura Iso, Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra.

Ambas partes, en la calidad en que cada uno interviene, se reconocen recíprocamente la capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Convenio, a cuyo efecto,

#### EXPONEN:

Que por Real Decreto 224/1989, de 3 de marzo, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, se establece que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y las Comunidades Autónomas podrán suscribir Convenios bilaterales en los cuales se acordarán tanto los recursos financieros a aportar por cada una de las partes en relación con los diferentes tipos de actuaciones protegibles como los sistemas de coordinación, seguimiento y revisión, al menos anual, del Convenio suscrito.

En su virtud, ambas partes otorgan el presente Convenio con sujeción a las siguientes

#### CLAUSULAS:

Primera. *Ámbito del Convenio.*—El presente Convenio se establece para actuaciones protegibles en materia de vivienda que obtengan durante 1991 financiación cualificada de conformidad con el Real Decreto citado, y dentro de los límites establecidos en la Orden por la que se determine el módulo y su ponderación para el año 1991,